Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00336 00***
DEMANDANTE	***:***	***ROSALIA CANO CASTAÑEDA***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. En los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., explicar el concepto de violación de las normas indicadas como disposiciones legales violadas, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.

2. Anexar el poder que la facultaba para presentar petición ante la administración a nombre del demandante, en los términos expuestos en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

3. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

4. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda, para la notificación al Ministerio Público de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Rosalia Cano Castañeda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Rubiela Consuelo Palomo Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.362.333 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 257.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 8 y 9 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Ingrid Viviana Rodríguez Cantor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.605.801 expedida en Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 248.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 054 de fecha 02 DIC 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria